Resolución: R 67/2023

Expediente: 47/2017

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 23 de junio de 2023.

La Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por Dña. Violeta Ruiz Almendral, Presidenta, y Dña. Sofía Arana Landín y D. Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Sobre el conflicto planteado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en lo sucesivo, AEAT) frente a la Diputación Foral de Álava (en lo sucesivo, DFA), en relación al cambio del domicilio fiscal, con efectos desde el 7 de marzo de 2001, de AGROKOMPLEX, SL, que se tramita ante esta Junta Arbitral con el número de expediente 14/2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- AGROKOMPLEX es una sociedad que se constituyó en Logroño el 31 de marzo de 1999 por D. F.E.E. y Dª MC.A.F. , ambos con domicilio fiscal en Logroño. Los datos constitutivos de AGROKOMPLEX más relevantes, a los efectos del conflicto planteado, son los siguientes:

- Su domicilio social se sitúa en la c/ República Argentina, 22, 1º D, de Logroño.

- Su objeto social es la compraventa, exportación e importación de: toda clase de productos alimenticios y bebidas; sustancias fertilizantes, plaguicidas y productos fitosanitarios; productos semielaborados de madera y otros productos forestales; pieles y cueros en bruto y semielaborados; y productos derivados del petróleo.

- Se nombra Administrador Único a D. F.E.E.

2.- El 10 de octubre de 2000 AGROKOMPLEX adquiere TRANSFORMADOS DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS, SA, y domicilio social en Vitoria-Gasteiz, c/ Ramiro de Maeztu, nº 3-bajo. Esta sociedad era propietaria de una fábrica de alimentación en Bernedo (Álava), Polígono Industrial s/n, a cuyas instalaciones traslada AGROKOMPLEX su domicilio social en esa misma fecha. El 7 de marzo de 2001 se inscribieron en el Registro Mercantil de Álava las correspondientes modificaciones estatutarias y se traslada el domicilio fiscal a este Territorio.

3.- El 25 de mayo de 2001 TRANSFORMADOS DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS, SA, cambia su denominación por OOO BERUSIA, SL, y su domicilio social a Polígono Ind. Bernedo, s/n, Bernedo (Álava).

4.- El 21 de junio de 2004 OOO BERUSIA, SL, vende a BIOMENDI, SA, las instalaciones industriales ubicadas en el Polígono Industrial, s/n, de Bernedo (Álava). En Junta General Extraordinaria de AGROKOMPLEX de 11 de diciembre de 2006 se acuerda el traslado de su domicilio social a Oyón-Oion (Álava), al Polígono Industrial El Prado, parcelas G1 y G2, acuerdo que se inscribe en el Registro Mercantil de Álava el 18 de enero de 2007.

5.- En el año 2007 AGROKOMPLEX adquiere participaciones en FONCASAL TRADING, SL, y el 3 de noviembre de 2014 AGROKOMPLEX absorbe a OOO BERUSIA, SL.

6.- El 24 de junio de 2016 se cesa a D. F.E.E. como Administrador Único y se revoca los poderes de Dª MC.A.F., que le fueron conferidos el 10 de octubre de 2000, y se nombra como Administrador Único a D. I.P., con domicilio fiscal en Villamediana de Iregua (La Rioja).

7.- El 3 de abril de 2017 la AEAT notificó a la DFA una propuesta de modificación del domicilio fiscal de AGROKOMPLEX desde su domicilio fiscal declarado en el Polígono Industrial El Prado G1 y G2, de Oyón-Oion (Álava), a la c/ Las Cañas nº 76, del Polígono Cantabria, 11, de Logroño, con efectos desde el 7 de marzo 2001**.**

8.- Transcurrido el plazo de cuatro meses sin que la DFA se haya pronunciado al respecto, la AEAT planteó el conflicto el 4 de diciembre de 2017, el cual se ha tramitado siguiendo el procedimiento ordinario, por lo que, se ha dado cumplimiento al trámite para que la DFA formule alegaciones y aporte y proponga las pruebas y documentación oportunas en el plazo de un mes y se ha puesto de manifiesto el expediente a todas las interesadas en el procedimiento, con el resultado que obra en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Competencia de la Junta Arbitral

La Junta Arbitral es competente para resolver el conflicto en virtud de lo dispuesto en el art. 66.Uno.c) del Concierto Económico, que le atribuye la función de “Resolver las discrepancias que puedan producirse respecto a la domiciliación de los contribuyentes”.

2.- Domicilio fiscal

De acuerdo con el artículo 43.Cuatro.b) del Concierto Económico, se entenderán domiciliadas fiscalmente en el País Vasco, "Las personas jurídicas y demás entidades sometidas al Impuesto sobre Sociedades que tengan en el País Vasco su domicilio social, siempre que en el mismo esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, cuando se realice en el País Vasco dicha gestión o dirección. En los supuestos en que no pueda establecerse el lugar del domicilio de acuerdo con estos criterios, se atenderá al lugar donde radique el mayor valor de su inmovilizado".

El concepto de domicilio fiscal es un concepto de carácter fáctico y autónomo, y por ello, tratándose de personas jurídicas, se hace recaer en el domicilio social de las mismas, siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de los negocios. En otro caso, se atiende al lugar en el que se lleven a cabo la gestión y dirección. Y solo cuando no pueda determinarse el lugar del domicilio fiscal, de acuerdo con los criterios anteriores, prevalece el lugar donde radique el mayor valor del inmovilizado.

Sin embargo, la expresión "centralizada la gestión administrativa y la dirección de sus negocios", es una expresión compleja que no viene definida ni delimitada legalmente. En este sentido, en el Concierto Económico no se especifican normas para identificar el lugar donde se halla efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de los negocios; tampoco lo hacen la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003, la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, ni la normativa reguladora del Impuesto de Sociedades de territorio común y foral.

Por todas, la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de junio de 2015 (ECLI:ES:TS:2015:2707) señala que, a pesar de no estar en vigor, y ante la

ausencia de una definición en la normativa vigente de lo que debe entenderse por “gestión administrativa y dirección de los negocios”, mantiene cierta fuerza interpretativa los criterios señalados por el art. 22 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre, que otorgaba relevancia a:

- El lugar donde residan administradores o gerentes en número adecuado para desarrollar la dirección.

- Al lugar donde tenga una oficina en la se verifique la contratación ordinaria.

- Y al lugar donde se lleve la contabilidad y se custodie la documentación necesaria para verificar y apreciar en debida forma las operaciones sociales.

Por otra parte, entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de junio de 2015 (ECLI:ES:TS:2015:2706), también advierte que, en la determinación del domicilio fiscal, es preciso valorar todas las circunstancias fácticas que concurren en cada caso en su relación con la actividad empresarial. Así, cada circunstancia aisladamente considerada puede ser indiciaria del domicilio fiscal, pero solo ella no sirve para fijarla, sino en su relación con los demás elementos de hecho y con la propia actividad de la empresa. La fuerza, por tanto, de su valor probatorio estará en función de que concurran más o menos de los elementos citados.

3.- Posición de las Administraciones

Tanto la AEAT como la DFA sostienen su discrepancia acerca del domicilio fiscal de AGROKOMPLEX, en territorio común, la primera y en el foral, la segunda, basada no tanto en cuestiones de derecho, ni, en esencia, en las propias

circunstancias fácticas, sobre las que no plantean desavenencia alguna, sino sobre la valoración que hacen de estas últimas.

A estos efectos hay que traer a colación el art. 43.5 del Concierto Económico, el cual establece que "Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (…) vendrán obligados a comunicar a ambas Administraciones los cambios de domicilio fiscal que originen modificaciones en la competencia para exigir este Impuesto (…)". Así, AGROKOMPLEX, como la propia AEAT reconoce, tiene declarado su domicilio fiscal en Álava. Por ello, de acuerdo con el transcrito art. 43.5 del Concierto Económico, corresponde a la AEAT demostrar que su domicilio fiscal, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 43.4, b), se encontraba situado en La Rioja, concretamente en c/ Las Cañas nº 76, del Polígono Cantabria, 11, de Logroño. En este sentido se pronuncia la Resolución de la Junta Arbitral 17/2017, de 21 de diciembre, dictada en el conflicto 15/2012, cuando afirma que a efectos de determinación del domicilio fiscal las declaraciones censales gozan de presunción de veracidad, debiendo quien discrepa aportar pruebas suficientes para destruir la presunción.

Por tanto, es preciso analizar la concreta actividad probatoria desarrollada por la AEAT para determinar que el lugar donde está efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de los negocios se encuentra en la c/ Las Cañas nº 76, del Polígono Cantabria, 11, de Logroño, desde el 7 de marzo de 2001 y valorar la misma teniendo en cuenta el conjunto de las concretas circunstancias objetivas que resultan probadas, puestas en relación con la propia actividad de AGROKOMPLEX.

4.- Ámbito geográfico del conflicto

Es preciso tener presente que la discrepancia sobre el domicilio fiscal se mueve, no solo entre territorios, Álava y La Rioja, limítrofes, sino también entre

localidades o zonas de las mismas colindantes entre sí. Así, tanto Bernedo (Álava) como, sobre todo, Oyón-Oion (Álava) se encuentran situadas a escasos kilómetros de Logroño, más próximas a esta capital que a Vitoria-Gasteiz. A ello hay que añadir, que los núcleos poblacionales que rodean Bernedo (Álava) y Oyón-Oion (Álava) son de pequeño tamaño, por lo que Logroño y Vitoria-Gasteiz se convierten en los municipios de referencia a efectos de los servicios necesarios para desarrollar cualquier actividad económica.

En este contexto, el dato del domicilio fiscal en Logroño de los administradores y apoderados, de las personas trabajadoras, y de las proveedoras de servicios profesionales o bancarios, en que basa buena parte de sus argumentos la AEAT para situar en territorio común el domicilio fiscal de AGROKOMPLEX, ha de ser atemperado respecto de la fuerza probatoria del mismo, puesto que, dada la cercanía de Logroño no es de extrañar que las trabajadoras y administradoras tengan su domicilio fiscal en dicho municipio e incluso, desde un punto de vista de gestión de recursos, resulta lógico que se acuda a Logroño en demanda de los diferentes servicios profesionales.

Por otra parte, el dato del domicilio fiscal de los clientes de AGROKOMPLEX, ninguno situado en Álava y la mayoría de ellos situados en La Rioja, tampoco es un elemento determinante del domicilio fiscal de aquella.

5.- Sucesión de domicilios fiscales

Tal como reconoce la AEAT, el 10 de octubre de 2000 AGROKOMPLEX traslada su domicilio social de c/ República Argentina, 22, 1º D, de Logroño, a Polígono Industrial, s/n, de Bernedo (Álava) y el 7 de marzo de 2001, fecha a la que pretende se retrotraigan los efectos del cambio de domicilio fiscal solicitado en el planteamiento del conflicto, también el domicilio fiscal.

No obstante, existe un periodo de tiempo, desde el 7 de marzo de 2001 hasta el 18 de enero de 2007, en el que el domicilio fiscal de AGROKOMPLEX estuvo en Bernedo (Álava), tal como reconoce la propia AEAT y que, sin embrago, no parece haberse tenido en cuenta. Es más, según manifiesta la DFA, sin que tal manifestación haya sido desacreditada por la propia AEAT, el 16 de julio de 2002 AGROKOMPLEX recibe una notificación de la AEAT de fecha 10 de diciembre de 2001 de inicio de actuaciones de comprobación e investigación, de carácter parcial, tendentes a la determinación del domicilio fiscal y de las obligaciones tributarias, sobre las que la AEAT dictó una diligencia de constancia de hechos el 2 de octubre de 2002. Pero, tras dichas actuaciones de comprobación, la AEAT no inició ningún expediente de cambio de domicilio fiscal de AGROKOMPLEX, que es lo que hubiera procedido si realmente consideraba que desde el 7 de marzo de 2001 esta sociedad tenía su domicilio fiscal en Logroño. Por el contrario, dicho expediente lo inicia 16 años después de aquellas actuaciones de comprobación y una vez trasladado su domicilio fiscal a Oyón-Oion (Álava), el 18 de enero de 2007.

Respecto al domicilio en Oyón-Oion (Álava), de la documentación aportada por la DFA se muestra una sucesión lógica de los diferentes domicilios fiscales que ha tenido AGROKOMPLEX y que, para el último domicilio fiscal situado en Oyón-Oion (Álava), se extienden, incluso, a periodos posteriores a los que son objeto de conflicto: el contrato arrendamiento suscrito entre TRABAJOS EN INOXIDABLE, SA, (TRABINOX) y AGROKOMPLEX, por el que la primera arrendaba a la segunda las parcelas G1 y G2 del Polígono Industrial El Prado de Oyón-Oion (Álava), para ser utilizadas únicamente como despacho. El contrato se suscribió el 29 de noviembre de 2006 y tenía una duración de un año extendiéndose del 1 de diciembre de 2006 hasta el 30 de noviembre de 2007, prorrogable automáticamente por períodos anuales mientras ninguna de las partes lo denunciara.

El 1 de marzo de 2018, mediante contrato de arrendamiento suscrito con SANKIA NORA, SL, AGROKOMPLEX se traslada a la oficina ubicada en la c/ Laureano Irribarria, nº 5 bajo, entrepuerta, también de Oyón-Oion (Álava).

Por otra parte, en los contratos de trabajo de las trabajadoras de AGROKOMPLEX se muestra también una sucesión de los centros de trabajo de adscripción de las mismas en consonancia con la sucesión de domicilios fiscales de esta, en función de la fecha de suscripción del contrato, figurando con centros de trabajo los de la c/ República Argentina, 22, 1º D, las parcelas G1 y G2 del Polígono Industrial El Prado de Oyón-Oion (Álava) y c/ Laureano Irribarria, nº 5 bajo, entrepuerta, también de Oyón-Oion (Álava); si bien los adscritos a este último domicilio se refieren a un periodo posterior al que es objeto de conflicto, pero que reflejarían una continuidad del domicilio fiscal en Oyón-Oion (Álava).

6.- Domicilio fiscal propuesto por la AEAT

La AEAT propone como domicilio fiscal el de Polígono Industrial Cantabria, 11, c/ Las Cañas, nº 76, de Logroño, en base a que es el domicilio que tiene señalado en determinadas cuentas bancarias para recibir correspondencia, a la información que aparece en determinadas páginas web, y porque se corresponde con el domicilio fiscal de FONCASAL TRADING, SL, sociedad esta en la que AGROKOMPLEX tiene una participación del 75% y, precisamente, porque forma parte de un grupo empresarial en la que AGROKOMPLEX es la dominante.

Sin embargo, tales consideraciones no demuestran que el domicilio fiscal se encuentre en dicha ubicación, más evidente si cabe en el caso del domicilio fiscal de FONCASAL TRADING, SL, ya que la adquisición de participaciones en FONCASAL TRADING, SL, por parte de AGROKOMPLEX se produce en el año 2007, además de otras cuestiones que quedan sin acreditar, como es el título

jurídico en virtud el cual AGROKOMPLEX utiliza las instalaciones de FONCASAL TRADING, SL.

La AEAT trata de demostrar que AGROKOMPLEX no tiene su domicilio fiscal en Oyón-Oion (Álava), en una suerte de prueba negativa, cuando le resultaría más fácil demostrar, sin necesidad de acudir a aspectos tangenciales, que, efectivamente, su domicilio fiscal se encuentra en Polígono Industrial Cantabria, 11, c/ Las Cañas, nº 76, de Logroño, máxime teniendo en cuenta que se sitúa en un ámbito territorial de su exclusiva competencia. Bastaría, por tanto, con probar que es allí donde está centralizada la gestión administrativa y de negocios, es decir, su contratación, su contabilidad, el depósito y archivo de la documentación etc. Sin embargo, no consta que la AEAT ni tan siquiera se haya personado en el domicilio fiscal que propone para AGROKOMPLEX tal como sí lo ha hecho en Oyón-Oion (Álava).

7.- Conclusiones

En definitiva, las pruebas aportadas por la AEAT para desvirtuar la presunción *iuris tantum* de situar el domicilio fiscal en el lugar indicado por la propia AGROKOMPLEX carecen de consistencia. Antes al contrario, de las actuaciones desarrolladas en el procedimiento ante la Junta Arbitral, más bien se desprende que el domicilio fiscal de AGROKOMPLEX se encuentra situado en Oyón-Oion (Álava) en el momento de planteamiento del conflicto.

En su virtud, la Junta Arbitral

ACUERDA

1º.- Declarar que el domicilio fiscal de AGROKOMPLEX se encuentra en Polígono Industrial El Prado, parcelas G1 y G2, de Oyón-Oion (Álava).

2º.- Notificar el presente Acuerdo a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Diputación Foral de Álava y a AGROKOMPLEX, SL.